

I. *La coacción*

Ciertas prestaciones de servicios, como por ejemplo los de los sujetos al servicio militar, de los jurados, los testigos, los impone el Estado, constituyen un deber de la ciudadanía igual que el pago de los tributos públicos. La razón determinante para el empleo de la coacción en ellos no es la inelubilidad del servicio — jueces y militares son tan indispensables como los jurados y los soldados comunes, y sin embargo estos son obligados y aquéllos no — sino que el motivo es doble: primeramente

consiste en el hecho que todo el que no está exento por motivos especiales de incapacidad, es apropiado para esos servicios, y luego en el hecho que en su duración pasajera nadie es obstaculizado por ellos en la elección y la práctica de una rama profesional civil, mientras que el servicio público propiamente dicho presupone una larga preparación para adquirir habilidad en él, y exige la dedicación exclusiva y permanente con la entrega de toda la existencia — un sacrificio que el Estado no puede imponer a este o a aquel individuo sin ser injusto, sino que debe hacerlo depender de la libre decisión individual y hacerlo posible por la garantía de los medios de subsistencia (ver más abajo). Allí donde por aquellos servicios impuestos se ofrece una indemnización en dinero (la paga de los soldados, los viáticos para los testigos, las dietas de los jurados), no entra en la categoría del salario, sino en la del costo del mantenimiento durante el transcurso de la relación de servicio (ver más abajo).